

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy Veintiuno (21) de Mayo (2021), paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial presentado por el demandado en que solicita la terminación del proceso que cursa en su contra por el pago total de la deuda, e igualmente se levanten las medidas cautelares que fueron decretadas en el mismo. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO SUST.

RAD. 2018-00522-00 EJECUTIVO ALIMENTOS

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Entra a Despacho con destino a este asunto memorial en los que el señor RUBÉN DARÍO GÁLVEZ JARAMILLO, solicita nuevamente el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la él por el pago total de la deuda.

Revisado el expediente se evidencia que el demandado está al día hasta el mes de mayo de 2021, habiéndose proferido auto del 15 de abril de 2021 notificado en estados electrónicos del 20 de abril de 2021 en que se reducía el embargo solo al valor de la cuota, sin embargo se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021 respecto de prestar caución en cualquiera de las modalidades que ordena la ley (póliza, prenda, hipoteca) o consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, como mejor lo prefiera, la suma de \$17.200.000 diecisiete millones doscientos mil pesos moneda corriente, que debía prestar en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del auto en estados electrónicos del 25 Febrero 2021, para garantizar el pago de las mesadas alimentarias de su hija por los dos años siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 129 inc. 4 del C. de la I. y la A.

Por ello se reitera al demandado que en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, el artículo 129 del C.I. y la A., enseña que como ocurre en el caso a estudio, el obligado alimentario deberá prestar caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, y estar al día con la obligación alimentaria que a este proceso concierne, para dar cumplimiento a la precitada normatividad, se indicará nuevamente el monto de la caución que debe prestar el señor GÁLVEZ JARAMILLO, para que proceda el mencionado levantamiento de las medidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR al demandado prestar caución en cualquiera de las modalidades que ordena la ley (póliza, prenda, hipoteca) o consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, como mejor lo prefiera, la suma de \$17.200.000 diecisiete millones doscientos mil pesos moneda corriente, que deberá prestar en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para garantizar el pago de las mesadas alimentarias de su hija por los dos años

siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 129 inc. 4 del C. de la I. y la A.
Notifíquese el presente auto al correo electrónico ruben.galvez@adgrupo.net

2°.- Una vez hecho lo anterior **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que recaen sobre el señor RUBÉN DARÍO GÁLVEZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.355.303, líbrese para ello, los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____ William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbea6fe8d6f6f8fb74b1d06534c908b0c11e18176c1824aa771ed9d449946af**
Documento generado en 26/05/2021 11:29:43 AM